



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1946**

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES : PRIMER AÑO

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1946

**CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES : PRIMER AÑO**

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1966

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1946 sobre cuestiones de fondo, así como las decisiones adoptadas por el Consejo relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez en el curso del año; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van enumeradas en el orden en que fueron aprobadas. La signatura que aparece entre corchetes bajo el título de una resolución es la que se utilizó para designar el texto de que se trata antes de la aprobación, en 1964, del sistema de numeración que se emplea en el presente volumen y que se ha aplicado retroactivamente a las resoluciones anteriores del Consejo. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

El Consejo sigue la práctica de aprobar un orden del día en cada sesión, fundándose en un orden del día provisional distribuido previamente. El presente volumen contiene una lista cronológica de las cuestiones, indicándose para cada una de ellas la sesión en la que el Consejo decidió por primera vez inscribirla en su orden del día. En sesiones posteriores, la cuestión figura tal como fue aprobada inicialmente, o, en su caso, con la adición de los puntos que el Consejo haya decidido incluir. Una vez incluido en el orden del día, el tema figura en la lista de las cuestiones sometidas al Consejo hasta que éste conviene en su supresión. El orden del día de todas las sesiones celebradas en 1946 se encontrará en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, N.ºs 1 y 2*; e *ibid., Primer Año, Segunda Serie, N.ºs 1 a 29*.

* * *

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 53.1.3); y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos a las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/2/REV.1 (I)

INDICE

| | |
|---|---------------------|
| Miembros del Consejo de Seguridad en 1946 | <i>Página</i> iv |
|---|---------------------|

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

| | |
|--|---|
| La cuestión del Irán | 1 |
| La cuestión de Grecia: | |
| A. Carta de fecha 21 de enero de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el jefe interino de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas | 3 |
| B. Telegrama de fecha 24 de agosto de 1946 dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista Soviética de Ucrania | 3 |
| C. Carta de fecha 3 de diciembre de 1946 dirigida al Secretario General por el jefe interino de la delegación de Grecia, con un memorando sobre la situación existente en el norte de Grecia | 3 |
| La cuestión de Indonesia | 4 |
| La cuestión de Siria y del Líbano | 4 |
| La cuestión de España | 5 |

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

| | |
|--|-----------|
| Procedimiento: | |
| A. Reglamento provisional del Consejo de Seguridad | 6 |
| B. Procedimiento para la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas | 6 |
| Comité de Estado Mayor | 7 |
| Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General | 7 |
| Corte Internacional de Justicia: | |
| A. Admisión de Estados que no sean partes en el Estatuto de la Corte | 8 |
| B. Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General | 8 |
| Energía atómica: control internacional | 9 |
| Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas | 9 |
| Armamentos: reglamentación y reducción | 10 |
| Lista cronológica de los temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1946 | 11 |
| Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1946 .. | 14 |

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1946

En 1946, los miembros del Consejo eran los siguientes:

Australia

Brasil

China

Egipto

Estados Unidos de América

Francia

México

Países Bajos

Polonia

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

LA CUESTION DEL IRAN

Decisiones

En su 2a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1946, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los Estados que hubieran formulado quejas «a participar en el examen de la cuestión en las sesiones del Consejo de Seguridad».

En su 3a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1946, el Consejo, de conformidad con la decisión tomada en su 2a. sesión, invitó al representante de Irán a participar, sin derecho a voto, en el debate de la cuestión.

2 (1946). Resolución de 30 de enero de 1946

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído las declaraciones hechas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Irán en el curso de sus sesiones del 28 y el 30 de enero de 1946,

Habiendo tomado nota de los documentos presentados por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Irán, así como de aquellos a que se hizo referencia en el curso de los debates,

Considerando que las dos Partes han afirmado que están dispuestas a buscar una solución al asunto que se discute por medio de negociaciones y a reanudar esas negociaciones próximamente,

Pide a las Partes que comuniquen al Consejo los resultados obtenidos en virtud de esas negociaciones. El Consejo, entre tanto, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento informes sobre la marcha de las negociaciones.

Aprobada por unanimidad en la 5a. sesión.

Decisiones

En su 27a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1946, el Consejo aprobó una proposición en virtud de la cual se invitaba al representante iraní «a que se presente ante el Consejo para expresar su opinión sobre la cuestión del aplazamiento pedido por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas...», e invitó al representante del Irán a tomar asiento a la mesa del Consejo.

Aprobada por 8 votos (no se efectuó otra votación).

En su 28a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1946, el Consejo decidió pedir al Secretario General que obtuviera inmediatamente de los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Irán, por conducto de los representantes de estos países, información sobre el estado actual de las negociaciones entre los dos Gobiernos, en particular acerca de si el anunciado retiro de las tropas dependía o no de la concertación de acuerdos sobre otros asuntos entre los dos Gobiernos, y que presentara un informe al Consejo el 3 de abril de 1946.

3 (1946). Resolución de 4 de abril de 1946

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las declaraciones del representante iraní según las cuales la apelación elevada al Consejo por el Gobierno del Irán se debe a la presencia de tropas de la URSS en el Irán y a su permanencia en ese territorio con posterioridad a la fecha estipulada para su retiro en el Tratado de las Tres Potencias del 29 de enero de 1942¹,

Tomando nota de las respuestas enviadas por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas² y el Gobierno del Irán³, ambas de 3 de abril en relación con la información solicitada por el Secretario General sobre el estado de las negociaciones entre los dos Gobiernos y sobre si el retiro de las tropas de la URSS dependía de la concertación de un acuerdo sobre otros puntos,

Tomando nota en particular, de las seguridades dadas por el Gobierno de la URSS y confiando en esas seguridades, según las cuales: el retiro de las tropas de la

¹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 1, anexo 2B.*

² *Ibid., Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 2, 29a. sesión, págs. 39 a 40 (documento S/24).*

³ *Ibid., documento S/25.*

URSS del Irán ya ha comenzado; el Gobierno de la URSS tiene la intención de proseguir el retiro de sus tropas lo antes posible; el Gobierno de la URSS espera que el retiro de todas sus tropas de todo el Irán terminará en cinco o seis semanas; y las propuestas en vías de negociación entre el Gobierno del Irán y el Gobierno de la URSS no guardan relación con el retiro de las tropas de la URSS,

Deseoso de evitar toda posibilidad de que la presencia de tropas de la URSS en Irán pueda utilizarse para influir el curso de las negociaciones entre los Gobiernos del Irán y de la URSS,

Reconociendo que el retiro de todas las tropas de la URSS de todo el territorio del Irán no puede efectuarse en un período de tiempo apreciablemente más corto del que el Gobierno de la URSS ha declarado que tiene la intención de emplear para llevarlo a cabo,

Decide diferir la continuación de los debates sobre la petición del Irán hasta el 6 de mayo, fecha en la que el Gobierno de la URSS y el Gobierno del Irán están invitados a informar al Consejo si se ha terminado la evacuación de todas las tropas de la URSS de territorio iranio, y fecha en la cual el Consejo examinará si procede sostener nuevos debates sobre la petición irania,

No obstante, si en el intervalo el Gobierno de la URSS, el Gobierno del Irán o cualquier miembro del Consejo de Seguridad pone en conocimiento del Secretario General cualquier hecho que pueda retardar o amenazar con retardar el pronto retiro de las tropas de la URSS de territorio iranio, en conformidad con las seguridades dadas al Consejo por la URSS, el Secretario General señalará inmediatamente a la atención del Consejo tales informes, los cuales serán considerados como primer tema del orden del día.

Aprobada en la 30a. sesión por 9 votos (Australia, aunque presente, no participó en la votación; la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estuvo ausente).

Decisión

En su 33a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1946, el Consejo decidió remitir al Comité de Expertos, para su examen e informe correspondiente, la carta de fecha 16 de abril de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al man-

tenimiento de la cuestión del Irán en el orden del día del Consejo ⁴.

5 (1946). Resolución del 8 de mayo de 1946

El Consejo de Seguridad,

Considerando la declaración presentada por el Gobierno del Irán en su informe preliminar del 6 de mayo ⁵ para dar cumplimiento a la resolución del 4 de abril de 1946 [*resolución 3 (1946)*] y según la cual no podía decir, en la fecha del 6 de mayo, si habrá terminado la evacuación de todas las tropas de la URSS de todo el territorio del Irán,

Decide:

Aplazar la continuación de los debates sobre la cuestión del Irán a fin de que el Gobierno iranio disponga de tiempo para cerciorarse, por medio de sus representantes oficiales, si todas las tropas de la URSS han sido retiradas de todo el territorio del Irán;

Invitar al Gobierno iranio a presentar al Consejo de Seguridad un informe completo del asunto tan pronto como reciba la información que le permita hacerlo, y a que, en caso de no serle posible obtener esa información para el 20 de mayo de 1946, comunique en esa fecha la información de que disponga hasta ese momento;

Examinar, inmediatamente después de haber recibido del Gobierno del Irán el informe solicitado, las medidas que sea procedente adoptar.

Aprobada en la 40a. sesión por 10 votos (la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estuvo ausente).

Decisión

En su 43a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1946, el Consejo decidió que «el debate sobre la cuestión del Irán es aplazado hasta una fecha próxima y el Consejo podrá reunirse a petición de cualquiera de sus miembros».

Aprobada por 9 votos contra 1 (la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estuvo ausente) ⁶.

⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, 33a. sesión (documento S/39).*

⁵ *Ibid., Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 2, anexo 2h.*

⁶ Las actas oficiales no dan más detalles sobre la votación.

LA CUESTION DE GRECIA

A. CARTA DE FECHA 21 DE ENERO DE 1946 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL JEFE INTERINO DE LA DELEGACION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS ⁷

Decisiones

En su 6a. sesión, celebrada el 1º de febrero de 1946, el Presidente recordó al Consejo que, a raíz de la decisión tomada en su 2a. sesión ⁸, se había convenido en que, al examinarse la cuestión de Grecia, se invitaría a un representante de Grecia a participar sin derecho a voto en el debate sobre la cuestión; por lo tanto, el Consejo invitó al representante de Grecia a sentarse a la mesa del Consejo.

En su 10a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1946, el Consejo aceptó la siguiente declaración hecha por el Presidente:

« Estimo que debemos tomar nota de las declaraciones hechas ante el Consejo por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido y de Grecia, así como también de las opiniones expuestas por los representantes de los siguientes miembros del Consejo: Estados Unidos de América, Francia, China, Australia, Polonia, Países Bajos, Egipto y Brasil, con respecto a la cuestión de la presencia de tropas británicas en Grecia, tal como esas declaraciones y opiniones aparecen en las actas del Consejo, y dar el asunto por terminado. »

B. TELEGRAMA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1946 DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA ⁹

Decisiones

En su 60a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1946, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de Grecia a participar, sin derecho a voto, en la discusión relativa a la cuestión.

En su 64a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1946, el Consejo decidió invitar al representante de Albania a sentarse a la mesa del Consejo para hacer una exposición de los hechos.

Aprobada por 9 votos contra 1 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y una abstención (Australia).

⁷ Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 1, anexo 3.*

⁸ Véase la página 1 *supra*.

⁹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N.º 5, anexo 8.*

En su 70a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1946, el Consejo aceptó la declaración siguiente hecha por el Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas):

« En vista de que el cuarto punto de mi proyecto de resolución, así como el proyecto de resolución de Polonia han sido rechazados, no es necesario someter a votación la propuesta de mantener el asunto en el orden del día o de excluirlo del mismo. Además, como no se ha sometido al Consejo de Seguridad ninguna propuesta sobre el fondo del asunto, fuera de aquéllas votadas, el Consejo está dispuesto a pasar al tema siguiente del orden del día. »

C. CARTA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1946 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL JEFE INTERINO DE LA DELEGACION DE GRECIA, CON UN MEMORANDO SOBRE LA SITUACION EXISTENTE EN EL NORTE DE GRECIA ¹⁰

12 (1946). Resolución del 10 de diciembre de 1946

El Consejo de Seguridad

Resuelve:

1. Invitar a los representantes de Grecia y de Yugoslavia a que participen en el debate sin derecho a voto;
2. Invitar a los representantes de Albania y Bulgaria a fin de que el Consejo de Seguridad pueda oír las declaraciones que deseen formular;
3. Que si el Consejo de Seguridad decide ulteriormente que el asunto sometido a su consideración es una controversia, los representantes de Albania y Bulgaria serán invitados a participar en el debate sin derecho a voto.

Aprobada en la 82a. sesión ¹¹.

Decisión

En su 84a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1946, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania y de Bulgaria a participar sin derecho a voto en el resto del debate sobre la cuestión si dichos representantes aceptaban en nombre de sus respectivos Gobiernos, para los efectos de la controversia, las obligaciones en cuanto al arreglo pacífico estipuladas en la Carta.

15 (1946). Resolución del 19 de diciembre de 1946

[S/339]

Considerando que los Gobiernos griego, yugoslavo, albanés y búlgaro han presentado al Consejo de Segu-

¹⁰ *Ibid.*, *Suplemento N.º 10, anexo 16.*

¹¹ Los párrafos 1 y 2 fueron aprobados por unanimidad; el párrafo 3 fue aprobado « por mayoría de votos ». No hubo votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

ridad exposiciones verbales y escritas con relación al estado de perturbación existente en el norte de Grecia a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra, estado que, en opinión del Consejo, debería ser objeto de investigación antes de tratar de llegar a cualesquiera conclusiones sobre las cuestiones planteadas,

El Consejo de Seguridad

Resuelve:

Que el Consejo de Seguridad, en cumplimiento del Artículo 34 de la Carta establezca una Comisión Investigadora a fin de comprobar los hechos relativos a las violaciones de frontera que se alega tuvieron lugar a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra;

Que la Comisión se componga de un representante de cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad tal como esté constituido en 1947;

Que la Comisión se trasladará a la zona de que se trata a más tardar el 15 de enero de 1947, y presentará al Consejo de Seguridad, en la fecha más próxima posible, un informe sobre los hechos revelados por su investigación. Si lo estimase conveniente, o si el Consejo de Seguridad lo requiriese, la Comisión cursará informes preliminares a éste;

Que la Comisión tendrá facultades para realizar su investigación en Grecia septentrional y en los lugares situados en otras partes de Grecia, Albania, Bulgaria

y Yugoslavia que, a su juicio, deban incluirse en su investigación, a fin de dilucidar las causas y la índole de las violaciones de frontera y los disturbios antes mencionados;

Que la Comisión tendrá facultades para acudir a los Gobiernos, a los funcionarios y a los nacionales de esos países, así como a las demás fuentes que la Comisión juzgue necesarias para recabar los informes pertinentes a su investigación;

Que el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que se comunique con las autoridades competentes de los países mencionados, con objeto de facilitar la investigación que la Comisión realice en esos países;

Que cada miembro de la Comisión tendrá derecho a seleccionar el personal necesario para que le ayude en sus trabajos y que, además, el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que suministre a la Comisión el personal y la ayuda que ésta considere necesarios para la rápida y eficaz ejecución de su tarea;

Que se invite a un representante de cada uno de los Gobiernos de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia a ayudar a la Comisión en calidad de funcionario de enlace;

Que se invite a la Comisión a formular cualesquiera propuestas que considere convenientes para evitar la repetición de las violaciones de frontera y los disturbios en esas zonas.

Aprobada por unanimidad en la 87a. sesión.

LA CUESTION DE INDONESIA

Decisiones

En su 12a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1946, el Consejo decidió invitar al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania a participar sin derecho a voto en la discusión relativa a la cuestión.

En la 18a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1946, habiendo rechazado el Consejo los proyectos de resolución presentados en relación con este tema, el Presidente declaró terminado el examen del asunto, y el Consejo pasó a examinar el tema siguiente del orden del día.

LA CUESTION DE SIRIA Y DEL LIBANO

Decisión

En su 19a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1946, el Consejo decidió invitar a los representantes de Siria y del Líbano a participar sin derecho a voto en el debate relativo a la cuestión, y, sin prejuzgar la opinión que llegara a formarse en otras ocasiones, reconocerles, en su momento, el derecho a presentar proposiciones.

LA CUESTION DE ESPAÑA

4 (1946). Resolución del 29 de abril de 1946

Un Miembro de las Naciones Unidas, actuando en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Carta, ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad la situación que existe en España y se ha pedido al Consejo de Seguridad que declare que tal situación ha producido un desacuerdo de carácter internacional y que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;

En consecuencia, el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la unánime condenación moral que sobre el régimen de Franco ha pronunciado el Consejo de Seguridad y las resoluciones que acerca de España se aprobaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional en San Francisco¹² y en el primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹³, así como las opiniones expuestas por los miembros del Consejo de Seguridad sobre el régimen franquista;

Decide hacer nuevas investigaciones con objeto de determinar si la situación en España ha producido un desacuerdo internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y, si es así, determinar qué medidas prácticas podrían adoptar las Naciones Unidas;

Con este fin, el Consejo de Seguridad nombra un subcomité compuesto por cinco de sus miembros y le encarga que examine las declaraciones hechas ante el Consejo en relación con España, que recabe cualesquiera otras declaraciones y documentos y que efectúe las investigaciones que juzgue necesarias, rindiendo el correspondiente informe al Consejo de Seguridad antes de finalizar el mes de mayo.

Aprobada en la 39a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 39a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1946, el Consejo decidió que el Subcomité creado en virtud

¹² Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional 1/10, discusión relativa al Capítulo III de la Carta de las Naciones Unidas.

¹³ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones*, página 39, resolución 32 (I) del 9 de febrero de 1946.

de su resolución 4 (1946) estuviera integrado por los representantes de Australia, Brasil, China, Francia y Polonia, y que el representante de Australia fuera su Presidente.

7 (1946). Resolución de 26 de junio de 1946

Habiendo creado el 29 de abril de 1946 un Subcomité encargado de investigar la situación en España, y

Tomando nota de que las investigaciones practicadas por el Subcomité han confirmado plenamente los hechos que motivaron la condenación del régimen de Franco en las Conferencias de Potsdam y de San Francisco, en la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad mediante su resolución de la fecha arriba mencionada [resolución 4 (1946)],

El Consejo de Seguridad

Decide seguir vigilando continuamente la situación en que se encuentra España y mantener esta cuestión en la lista de sus asuntos pendientes, a fin de poder tomar, en todo momento, las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Cualquier miembro del Consejo de Seguridad podrá, en cualquier ocasión, someter la cuestión a la consideración del Consejo.

*Aprobada en la 49a. sesión*¹⁴.

10 (1946). Resolución de 4 de noviembre de 1946

El Consejo de Seguridad

Resuelve retirar de la lista de asuntos sometidos a su consideración el punto relativo a la situación existente en España y poner a disposición de la Asamblea General todos los documentos y actas pertinentes al caso;

Pide al Secretario General que comunique esta decisión a la Asamblea General.

Aprobada por unanimidad en la 79a. sesión.

¹⁴ Las diversas partes del proyecto de resolución fueron aprobadas separadamente. No hubo votación sobre el texto en su totalidad.

Parte II

OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

PROCEDIMIENTO

A. REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

En su 1a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1946, el Consejo aprobó el artículo 9 del reglamento provisional recomendado por la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas¹⁵, relativo al procedimiento para designar Presidente.

En la misma sesión, el Consejo aprobó el reglamento provisional recomendado por la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas¹⁵.

En la misma sesión, el Consejo creó un Comité de Expertos integrado por un representante de cada uno de los miembros del Consejo para examinar el reglamento provisional e informar al respecto.

En su 31a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1946, el Consejo aprobó los capítulos I a V de su reglamento provisional y un anexo encaminado a establecer el procedimiento provisional relativo a las comunicaciones procedentes de particulares y de organismos no gubernamentales, conforme a las recomendaciones que el Presidente del Comité de Expertos había formulado en su informe (S/29)¹⁶ y a las enmiendas del Consejo.

En su 41a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1946, el Consejo aprobó los capítulos VI a IX de su reglamento provisional, conforme a las recomendaciones del Comité de Expertos¹⁷ y a las enmiendas del Consejo.

En su 42a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1946, el Consejo aprobó el capítulo X de su reglamento provisional, conforme a las recomendaciones del Comité de Expertos¹⁷.

*Aprobada por 10 votos contra uno*¹⁸.

En su 44a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1946, el Consejo aprobó otros dos artículos sobre ciertos

¹⁵ Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 1*, anexo 1, a, sección 4.

¹⁶ *Ibid.*, *Primer Año, Primera Serie, N.º 2*, 31a. sesión, págs. 48 a 55.

¹⁷ *Ibid.*, *Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 2*, anexo 1d.

¹⁸ En las actas oficiales no se dan otros detalles sobre la votación.

aspectos de las facultades del Secretario General en relación con el Consejo de Seguridad, cuya inclusión en el capítulo V del reglamento provisional había recomendado el Comité de Expertos¹⁹.

En su 48a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1946, el Consejo aprobó un artículo adicional relativo a la presidencia del Consejo de Seguridad, que el Comité de Expertos había recomendado incluir en el capítulo IV del reglamento provisional²⁰.

14 (1946). Resolución del 16 de diciembre de 1946

Como la Asamblea General ha decidido que el mandato de los miembros elegidos al Consejo de Seguridad comience el 1º de enero y termine el 31 de diciembre, parece deseable ajustar el sistema de rotación mensual previsto para la presidencia de modo que los períodos de rotación comiencen y terminen en las mismas fechas:

Con tal fin,

El Consejo de Seguridad

Decide suspender la aplicación del artículo 18 del reglamento durante el tiempo suficiente que permita al representante de los Estados Unidos de América seguir desempeñando la presidencia del Consejo de Seguridad del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 1946.

Aprobada en la 84a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

B. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

6 (1946). Resolución del 17 de mayo de 1946²¹

El Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta que, conforme al Artículo 4 de la Carta, podrán ser Miembros de las Naciones Unidas

¹⁹ Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 2*, anexo 1f.

²⁰ *Ibid.*, anexo 1h.

²¹ Modificada por el Consejo en su 51a. sesión (véase *infra*).

todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo, y

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, a la que incumbe admitir como Miembros de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad, a los Estados que lo solicitan, se reunirá para la segunda parte de su primer período de sesiones el 3 de septiembre de 1946,

Decide:

1. Que las solicitudes de admisión que haya recibido o pueda recibir el Secretario General sean examinadas por el Consejo de Seguridad en una sesión o sesiones que se celebrarán en agosto de 1946 con ese fin;

2. Que las solicitudes de admisión que reciba el Secretario General para el 15 de julio de 1946 a más

tardar sean remitidas a un comité compuesto por un representante de cada uno de los Estados miembros del Consejo de Seguridad para que las estudie y rinda un informe al Consejo a más tardar para el 1º de agosto de 1946.

Aprobada por unanimidad en la 42a. sesión.

Decisión

En su 51a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1946, el Consejo, observando que se había aplazado la fecha de la apertura de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, decidió hacer retroceder todas las fechas mencionadas en la resolución 6 (1946), del 17 de mayo de 1946, tantos días cuantos contase el intervalo entre la fecha prevista inicialmente para la reunión de la Asamblea y la fecha en que se reuniera efectivamente.

COMITE DE ESTADO MAYOR

1 (1946). Resolución del 25 de enero de 1946

En virtud del Artículo 47 de la Carta, las Naciones Unidas han convenido en establecer un Comité de Estado Mayor encargado de asesorar y asistir al Consejo de Seguridad y en que este Comité esté integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes;

Por lo tanto,

1. *El Consejo de Seguridad invita* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que cursen a sus Jefes de Estado Mayor las instrucciones necesarias para que se reúnan o designen representantes para reunirse en Londres el 1º de febrero de 1946;

2. *El Consejo de Seguridad decide* que los Jefes de Estado Mayor o sus representantes, así reunidos, constituyan el susodicho Comité de Estado Mayor;

3. *El Consejo de Seguridad encarga* al Comité de Estado Mayor que, como primera tarea, prepare propuestas relativas a su organización (incluso el personal de secretaría adecuado) y a su procedimiento, y que las presente al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 2a. sesión ²².

²² El proyecto de resolución no fue sometido a votación.

Decisiones

En su 23a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1946, el Consejo aprobó una propuesta que tenía por objeto invitar al Comité de Expertos a reunirse en la sede provisional — una semana antes de la fecha fijada para la sesión siguiente del Consejo de Seguridad — con el fin de examinar el informe presentado por el Comité de Estado Mayor (S/10) ²³ y de informar al Consejo al respecto; y autorizar al Comité de Estado Mayor, hasta la aprobación de su reglamento y el estatuto por el Consejo, a entrar provisionalmente en funciones sobre la base de las proposiciones que él mismo le había presentado.

En la misma sesión, el Consejo aprobó la propuesta siguiente:

« El Consejo de Seguridad invita al Comité de Estado Mayor a que se reúna en la sede provisional de las Naciones Unidas, al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad celebre su primera sesión en esa sede provisional, en Nueva York, y le invita a que, como primera tarea, examine, desde el punto de vista militar, las disposiciones del Artículo 43 de la Carta y presente oportunamente al Consejo de Seguridad los resultados del examen, junto con las recomendaciones que juzgue conveniente. »

²³ Documento de distribución reservada.

RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL

Decisión

En su 4a. sesión (sesión privada), celebrada el 29 de enero de 1946, el Consejo, conforme al Artículo 97 de la Carta, decidió recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Sr. Trygve Lie para Secretario General de las Naciones Unidas.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

A. ADMISION DE ESTADOS QUE NO SEAN PARTES EN EL ESTATUTO DE LA CORTE

Decisión

En su 50a. sesión, celebrada el 10 de julio de 1946, el Consejo, teniendo en su orden del día el tema titulado «Definición de las condiciones bajo las cuales está abierta la Corte Internacional de Justicia a Estados que no sean partes en el Estatuto: a) Carta de fecha 1º de mayo de 1946 (S/99)²⁴ dirigida al Secretario General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia; b) Memorando del Secretario General sobre la carta del Presidente de la Corte Internacional de Justicia (S/99)²⁴», decidió remitir la cuestión al Comité de Expertos para que la examinase e informase al Consejo.

9 (1946). Resolución del 15 de octubre de 1946

El Consejo de Seguridad,

En virtud de los poderes que le confiere el párrafo 2 del artículo 35 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y a reserva de las disposiciones de ese artículo,

Resuelve:

1. La Corte Internacional de Justicia estará abierta a cualquier Estado que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en las condiciones siguientes: que ese Estado haya depositado previamente ante el Secretario de la Corte una declaración por la que acepta la jurisdicción de la Corte, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las condiciones del Estatuto y del reglamento de la Corte, y por la que se compromete a cumplir de buena fe la decisión o las decisiones de la Corte y a aceptar todas las obligaciones que incumben a los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta;

2. Tal declaración puede ser de carácter particular o general. Se entiende por declaración de carácter particular la que acepta la jurisdicción de la Corte solamente con respecto a una o varias controversias ya existentes. Se entiende por declaración de carácter general la que acepta la jurisdicción de la Corte en todas las controversias o en una o varias clases de controversias ya existentes o que puedan suscitarse en el futuro. Al hacer una declaración de carácter general, un Estado puede, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto, reconocer como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, la jurisdicción de la Corte, pero, salvo en caso de convenio expreso, esa aceptación no podrá oponerse a los Estados partes en el Estatuto que hayan suscrito la declaración prevista en el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

²⁴ Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N.º 1, anexo 2.*

3. El original de la declaración hecha con arreglo a lo dispuesto en esta resolución quedará en poder del Secretario de la Corte, de conformidad con el procedimiento adoptado por ésta. Según el mismo procedimiento, se enviará copia certificada de la declaración a todos los Estados partes en el Estatuto de la Corte, así como a todos los demás Estados que hayan depositado una declaración con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución, y al Secretario General de las Naciones Unidas;

4. El Consejo de Seguridad se reserva el derecho de anular o enmendar la presente resolución por medio de otra que será comunicada a la Corte. Las declaraciones existentes dejarán de surtir efectos, salvo en lo que respecta a controversias que estén pendientes en la Corte, desde el momento en que el Secretario de la Corte reciba dicha comunicación y en la medida determinada por la nueva resolución;

5. Todas las cuestiones relativas a la validez o los efectos de una declaración hecha con arreglo a lo establecido en esta resolución serán decididas por la Corte.

Aprobada por unanimidad en la 76a. sesión.

11 (1946). Resolución del 15 de noviembre de 1946

El Consejo de Seguridad

Recomienda que la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, determine las condiciones en las cuales Suiza puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de la manera siguiente:

Suiza llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento firmado en nombre del Gobierno de Suiza y ratificado como lo requiera el derecho constitucional suizo, que contenga:

a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

b) La aceptación de todas las obligaciones de un Miembro de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 94 de la Carta;

c) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con una cantidad equitativa que la Asamblea General fije de tiempo en tiempo, después de consultar con el Gobierno suizo.

*Aprobada en la 80a. sesión*²⁵.

B. ELECCION DE MIEMBROS DE LA CORTE POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ASAMBLEA GENERAL

Decisión

El Consejo de Seguridad, en su 9a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1946, y la Asamblea General en sus

²⁵ El proyecto de resolución no fue sometido a votación.

sesiones plenarias 23a., 24a. y 25a., celebradas el 6 de febrero de 1946, efectuaron la elección de los siguientes miembros de la Corte Internacional de Justicia:

Sr. Alejandro Alvarez (Chile);
Sr. José Philadelpho de Barros e Azevedo (Brasil);
S.E. Abdel Hamid Badawi Pasha (Egipto);
Sr. Jules Basdevant (Francia);
Sr. Isidro Fabela Alfaro (México);
Sr. José Gustavo Guerrero (El Salvador);
Sr. Green H. Hackworth (Estados Unidos de América);
Sr. Hsu Mo (China);
Sr. Helge Klaestad (Noruega);
Sr. Sergei Borisovich Krylov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
Sir Arnold Duncan McNair (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

Sr. John E. Read (Canadá);
Sr. Charles de Visscher (Bélgica);
Sr. Bohdan Winiarski (Polonia);
Sr. Milovan Zoričić (Yugoslavia).

Por sorteo, conforme al Artículo 13 del Estatuto de la Corte, quedó decidido que los períodos del mandato de los magistrados expirarían en el orden siguiente:

A los tres años:

S.E. Badawi Pasha, Sr. Hsu, Sr. Read, Sr. Winiarski, Sr. Zoričić.

A los seis años:

Sr. Fabela Alfaro, Sr. Hackworth, Sr. Klaestad, Sr. Krylov, Sr. de Visscher.

A los nueve años:

Sr. Azevedo, Sr. Alvarez, Sr. Basdevant, Sr. Guerrero, Sir Arnold McNair.

ENERGIA ATOMICA: CONTROL INTERNACIONAL

Decisiones

En su 50a. sesión, celebrada el 10 de julio de 1946, el Consejo aprobó la propuesta siguiente:

« Considerando que el Canadá, como miembro de la Comisión de Energía Atómica, está particularmente interesado en la cuestión que el Consejo de Seguridad examina actualmente, el Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 31 de la Carta, decide invitar al Canadá a participar sin derecho a voto en la discusión. »

Aprobada por 9 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y 1 abstención (Polonia).

En la misma sesión, el Consejo aprobó el reglamento de la Comisión de Energía Atómica ²⁶.

²⁶ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N.º 1* anexo 1.

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 55a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1946, el Consejo decidió invitar a los representantes de Grecia y de Yugoslavia a participar sin derecho a voto en la discusión relativa a la solicitud de admisión de Albania en las Naciones Unidas.

8 (1946). Resolución del 29 de agosto de 1946

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros sobre las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por la República Popular de Albania, la República

Popular Mongola, Afganistán, el Reino Hachemita de Transjordania, Irlanda, Portugal, la República de Islandia, Siam y Suecia ²⁷,

Habiendo examinado durante sus deliberaciones cada una de las solicitudes precitadas,

Habiendo tomado debidamente en cuenta las opiniones expresadas por los miembros del Consejo de Seguridad acerca de esas solicitudes,

Recomienda a la Asamblea General que admita a los siguientes Estados como Miembros de las Naciones Unidas: Afganistán, Islandia y Suecia.

Aprobada en la 57a. sesión por 10 votos contra ninguno, y una abstención (Australia).

²⁷ *Ibid, Suplemento N.º 4, anexo 7.*

Decisión

En su 81a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1946, el Consejo decidió aceptar la recomendación de la Asamblea General en el sentido de que el Consejo de Seguridad examinase de nuevo algunas de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas ²⁸.

²⁸ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte del primer período de sesiones*, resolución 35 (I) del 19 de noviembre de 1946.

13 (1946). Resolución del 12 de diciembre de 1946

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota del asentimiento unánime de sus miembros respecto de la solicitud de admisión de Siam como Miembro de las Naciones Unidas,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Siam como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 83a. sesión.

ARMAMENTOS: REGLAMENTACION Y REDUCCION

Decisión

En su 88a. sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1946, el Consejo inscribió por vez primera en su orden del día el tema siguiente:

« Carta de fecha 27 de diciembre de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante el Consejo de Seguridad, relativa a la aplicación de la resolución de la Asamblea General sobre la reglamentación y la reducción generales de los armamentos (S/229). » ²⁹

²⁹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento N.º 2, anexo 3.*

LISTA CRONOLOGICA DE LOS TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1946

La sesión indicada es la sesión en que el Consejo decidió incluir el tema en su orden del día por primera vez.

| <i>Tema</i> | <i>Sesión</i> | <i>Fecha</i> |
|---|---------------|---------------|
| Apertura de la sesión por el Presidente provisional | 1a. | 17 enero 1946 |
| Presentación del informe de la Comisión Preparatoria [de las Naciones Unidas] relativo al Consejo de Seguridad | 1a. | 17 enero 1946 |
| Aprobación del artículo 9 del reglamento provisional, relativo al procedimiento para la designación de Presidente | 1a. | 17 enero 1946 |
| Designación de Presidente del Consejo de Seguridad | 1a. | 17 enero 1946 |
| Aprobación del reglamento provisional | 1a. | 17 enero 1946 |
| Recomendación a la Asamblea General relativa al nombramiento del Secretario General (Artículo 97 de la Carta) | 1a. | 17 enero 1946 |
| Aprobación de las instrucciones relativas al lugar y fecha en que habrá de reunirse el Comité de Estado Mayor | 1a. | 17 enero 1946 |
| Deliberación sobre la composición y organización del personal que ha de asignarse al Consejo de Seguridad de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 101 de la Carta | 1a. | 17 enero 1946 |
| Deliberación sobre los mejores medios para concertar los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta | 1a. | 17 enero 1946 |
| Recepción y examen de informes y recomendaciones (en su caso) de la Asamblea General | 1a. | 17 enero 1946 |
| Examen de la cuestión relativa a la presentación a la Asamblea General (cuando fuera necesario) de un informe especial (párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta) | 1a. | 17 enero 1946 |
| Elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (Artículos 4, 7 a 12 y 14 del Estatuto) | 1a. | 17 enero 1946 |
| Carta de fecha 19 de enero de 1946 ³⁰ dirigida al Secretario Ejecutivo por el Jefe de la delegación de Irán [<i>La cuestión del Irán</i>] | 2a. | 25 enero 1946 |
| Carta de fecha 21 de enero de 1946 ³¹ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el jefe interino de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [<i>La cuestión de Grecia</i>] ... | 2a. | 25 enero 1946 |
| Carta de fecha 21 de enero de 1946 ³² dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el jefe de la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania ³² [<i>La cuestión de Indonesia</i>] ... | 2a. | 25 enero 1946 |

³⁰ *Ibid.*, Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 1, anexo 2A.

³¹ *Ibid.*, anexo 3.

³² *Ibid.*, anexo 4.

| <i>Tema</i> | <i>Sesión</i> | <i>Fecha</i> |
|---|-------------------|-------------------|
| Carta (sin fecha) ³³ dirigida al Secretario Ejecutivo por el jefe de la delegación de Yugoslavia [<i>sobre la solicitud de admisión de la República Popular de Albania en las Naciones Unidas</i>] | 3a. | 28 enero 1946 |
| Carta de fecha 4 de febrero de 1946 ³⁴ dirigida al Secretario General por los jefes de las delegaciones del Líbano y de Siria [<i>La cuestión de Siria y el Líbano</i>] | 12a. | 7 febrero 1946 |
| Informe del Presidente del Comité de Expertos del Consejo de Seguridad sobre las modificaciones introducidas por el Comité en el reglamento provisional del Consejo ³⁵ | 12a. | 7 febrero 1946 |
| Informe del Comité de Estado Mayor (S/10) ³⁶ .. | 23a. | 16 febrero 1946 |
| Carta de fecha 8 de abril de 1946 dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (S/32) ³⁷ . [<i>La cuestión de España</i>] | 32a. | 15 abril 1946 |
| Informe de fecha 22 de abril de 1946, del Secretario General al Presidente del Consejo, relativo a los poderes de los representantes en el Consejo de Seguridad (S/43) ³⁸ | 36a. | 23 abril 1946 |
| Carta de fecha 10 de mayo de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, relativa al examen de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas (S/56) ³⁸ | 41a. | 16 mayo 1946 |
| Informe del Presidente de la Comisión de Energía Atómica al Presidente del Consejo de Seguridad relativo al reglamento provisional de la Comisión (S/102) ³⁹ | 50a. | 10 julio 1946 |
| Definición de las condiciones en que la Corte Internacional de Justicia estará abierta a Estados que no sean partes en el Estatuto (S/99) ⁴⁰ | 50a. | 10 julio 1946 |
| Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General | 53a. (privada) | 16 agosto 1946 |
| Informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros (S/133) ⁴¹ [<i>sobre la organización y el funcionamiento de la Comisión y sobre las solicitudes de admisión de la República Popular de Albania, la República Popular Mongola, Afganistán, el Reino Hachemita de Transjordania, Irlanda, Portugal, la República de Islandia, Siam y Suecia</i>] | 54a. | 28 agosto 1946 |
| Telegrama de fecha 24 de agosto de 1946 dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista Soviética de Ucrania (S/137) ⁴² [<i>La cuestión de Grecia</i>] | 59a. | 3 septiembre 1946 |
| Examen del proyecto de informe del Secretario General a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta | 77a. (privada) | 16 octubre 1946 |

³³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento N.º 2, anexo 5.*

³⁴ *Ibid.*, anexo 9.

³⁵ *Ibid.*, anexo 1a.

³⁶ Documento de distribución reservada.

³⁷ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 2, anexo 3a.*

³⁸ Documento mimeografiado.

³⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N.º 1, anexo 1.*

⁴⁰ *Ibid.*, anexo 2.

⁴¹ *Ibid.*, *Suplemento N.º 4, anexo 7.*

⁴² *Ibid.*, *Suplemento N.º 5, anexo 8.*

| <i>Tema</i> | <i>Sesión</i> | <i>Fecha</i> |
|--|---------------|-------------------|
| Carta de fecha 26 de octubre de 1946 dirigida al Secretario General por el Cónsul General de Suiza, con una carta del Jefe del Departamento Político Federal de Suiza (S/185) ⁴³ [<i>sobre las condiciones en que Suiza podría llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia</i>] | 78a. | 30 octubre 1946 |
| Carta del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad, con la que se transmite una resolución de la Asamblea General relativa a un comité encargado de preparar un reglamento que fije las condiciones de admisión de nuevos Miembros (S/196) ⁴⁴ | 81a. | 29 noviembre 1946 |
| Carta de fecha 3 de diciembre de 1946, dirigida al Secretario General por el jefe interino de la delegación de Grecia, con un memorando sobre la situación existente en el norte de Grecia (S/203) ⁴⁵ [<i>La cuestión de Grecia</i>] | 82a. | 10 diciembre 1946 |
| Carta de fecha 12 de diciembre de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante interino de Australia en el Consejo de Seguridad (S/212) ⁴⁶ [<i>sobre la aplicación de un sistema de rotación para la presidencia a fin de que los períodos de rotación empiecen al comenzar el mes</i>] | 84a. | 16 diciembre 1946 |
| Carta de fecha 27 de diciembre de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Consejo de Seguridad, sobre la aplicación de la resolución de la Asamblea General relativa a la reglamentación y la reducción generales de los armamentos (S/229) ⁴⁷ | 88a. | 31 diciembre 1946 |

⁴³ *Ibid.*, Suplemento N.º 7, anexo 12.

⁴⁴ Documento mimeografiado.

⁴⁵ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer año, Segunda Serie, Suplemento N.º 10, anexo 16.

⁴⁶ Documento mimeografiado.

⁴⁷ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N.º 2, anexo 3.

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR
EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1946**

| <i>Resolución</i> | <i>Fecha</i> | <i>Tema</i> | <i>Signatura</i> | <i>Página</i> |
|-------------------|-------------------|--|------------------|---------------|
| 1 (1946) | 25 enero 1946 | Comité de Estado Mayor | — | 7 |
| 2 (1946) | 30 enero 1946 | La cuestión del Irán | — | 1 |
| 3 (1946) | 4 abril 1946 | La cuestión del Irán | — | 1 |
| 4 (1946) | 29 abril 1946 | La cuestión de España | — | 5 |
| 5 (1946) | 8 mayo 1946 | La cuestión del Irán | — | 2 |
| 6 (1946) | 17 mayo 1946 | Procedimiento | — | 6 |
| 7 (1946) | 26 junio 1946 | La cuestión de España | — | 5 |
| 8 (1946) | 29 agosto 1946 | Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas | — | 9 |
| 9 (1946) | 15 octubre 1946 | Corte Internacional de Justicia | — | 8 |
| 10 (1946) | 4 noviembre 1946 | La cuestión de España | — | 5 |
| 11 (1946) | 15 noviembre 1946 | Corte Internacional de Justicia | — | 8 |
| 12 (1946) | 10 diciembre 1946 | La cuestión de Grecia | — | 3 |
| 13 (1946) | 12 diciembre 1946 | Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas | — | 10 |
| 14 (1946) | 16 diciembre 1946 | Procedimiento | — | 6 |
| 15 (1946) | 19 diciembre 1946 | La cuestión de Grecia | S/339 | 3 |